Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 3 de noviembre de 1988.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25932 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se delegan en el Inspector general de Correos y Telégrafos y en los Jefes de Subzona de Inspección determinadas competencias en cuanto al personal laboral.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1988, establece en su artículo 43, «Que las sanciones graves y muy graves requieren la tramitación previa de expediente disciplinario...» y que el procedimiento de instrucción... «se iniciará por resolución del órgano competente de la Secretaría General o Director de Recursos de la Caja Postal de Ahorros, según proceda...».

Con el fin de conseguir los deseables niveles de agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes disciplinarios, se estima necesario, en relación con el personal laboral de esta Dirección General, la delegación de la facultad atribuida al titular de la misma de acordar la incoación del expediente y la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 43 del Convenio en otros órganos inferiores.

En su virtud y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.–Se delegan en el Inspector general de Correos y Telégrafos y en los Jefes de Subzona de Inspección, dentro de sus respectivas competencias, la facultad atribuida al titular de esta Dirección General, por el artículo 43 del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal, para ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios, así como la adopción de medidas provisionales durante su tramitación, en relación con el personal laboral dependiente de esta Dirección General.

Segundo.–La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS., para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1988.–El Director general, José María Serrano Martínez.

Sres. Inspector general de Correos y Telégrafos y Jefes de Subzonas de Inspección.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25933 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.467, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.467, promovido por don Santos Pérez Hernández sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 1986, y confirmamos las Resoluciones de la Subsecretaría para el Consumo de 27 de julio de 1982 y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de abril y 21 de diciembre de 1983, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada interpuesto contra la primera, así como la sanción de multa por importe de 300.000 pesetas que en ellas se dispone, por ser actos conformes a Derecho, sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1988.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

25934 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.455, promovido contra este Departamento por don Manuel Artiles Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.455, promovido por don Manuel Artiles Rodríguez sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 9 de abril de 1986, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, y no hacemos expresa imposición de las costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1988.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

25935 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.606, promovido contra este Departamento por don Oscar Vilardaga González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.606, promovido por don Oscar Vilardaga González sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de julio de 1986, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por don Oscar Vilardaga González, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1988.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.